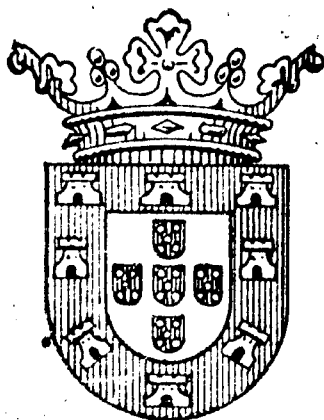


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 266

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS LOS DIAS LABORABLES: De 11 a 12.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de diez a veintidós

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de diez a trece.

480

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

1516

Ayuntamiento de Ceuta

Sesión ordinaria de primera citación que celebra el Ayuntamiento el día 30 de Julio de 1931.—EXTRACTO.—Presidencia de don Manuel Olivencia Amor, Alcalde Presidente.—Concejales: Don Lamberto Amador Ventura, don Luis García Rodríguez, don Manuel Pascual Abad, don Sertorio Martínez Simón, don Miguel Pulido López, don Antonio Sánchez Mula, don Ricardo Chacón Pireda, don José Victori Goñalons, don Juan Arroyo Tornero, don Salvador Pulido López, don Valentín Reyes Sánchez, don José Lendinez Contreras, don Francisco Bohorque López, don Antonio Becerra Bravo, don Angel Fernández Vidal, don Antonio Berrocal Gómez, don Moisés Benhamú Benzaquen, y don Domingo Vega Pérez.

Se abre la sesión a las diez y ocho horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS

- 1.º Prestar cumplimiento a disposiciones oficiales.
- 2.º Aprobar el pago de cuatro facturas por suministro efectuado para el Parque de bomberos y otros servicios.
- 3.º Autorizar a don José Baeza Huesca, para que pueda trasladar a la calle García Hernández, la fábrica de mueble que tiene instalada en la de Canalejas.
- 4.º Autorizar a don Alberto Parrés para que pueda construir una tejavana en la barriada de la Prosperidad.
- 5.º Autorizar a don Vicente Cubells, para que pueda dedicar al servicio público un autohús.
- 6.º Abonar a las Compañías Española de publicidad y Cenje Norte cantidades que se le adeudan por la fijación de fotografías de Ceuta en los ferrocarriles españoles y que se les comunique que el contrato que tienen no se prorrogará por más tiempo.
- 7.º Aprobar el informe de la Comisión quinta relativo a las expropiaciones que son necesarias realizar en la plaza Azcarate.
- 8.º Solicitar que el Arquitecto de Instrucción públi-

ca se traslade a esta ciudad con el fin de que haga un estudio de las necesidades del grupo escolar.

9.º Desestimar escrito en que don Francisco Blanco Guasch, solicita se le abonase una cantidad pagada por el como contratista de las obras de establecimiento de nueva rasante en la calle de Lináres.

10. Ceder varios servicios de este Ayuntamiento con sus consignaciones a la Junta de Asistencia Social.

11. Aprobar provisionalmente y exponer al público expediente de transferencia entre diversos capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto.

12. Aprobar informe emitido por la Comisión quinta referente a los gastos ocasionados con motivo de la huelga general habida en esta ciudad.

13. Devolver a don Julio Raya Rivas cantidad que ha satisfecho por el concepto del cinco por ciento transitorio.

14. Requerir a los señores Parrés y Alcalá para que manifiesten si aceptan el informe de la Comisión 6.ª sobre una factura.

15. Aprobar factura de los señores Parrés y Alcalá por confección de censos y otros y ofrecer a los dos señores que actuaron de peritos la cantidad de veinticinco pesetas a cada uno de ellos.

16. Conceder a doña Ana Castillo la cantidad de mil pesetas que le corresponde como viuda del que fué empleado municipal don Modesto Delgado.

17. Conceder a doña Felicitas García Duarte, la cantidad de mil setecientas pesetas anuales, que le corresponde como viuda del que fué Depositario de este Ayuntamiento don A lofo Orozco Mérida.

18. Ceder a perpetuidad el nicho en que reposan los restos del señor don Adolfo Orozco Mérida.

19. Dejar sobre la Mesa expediente de primera transferencia entre diversos capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto.

20. Dirigir oficio a los señores Consejales que no han concurrido a esta sesión expresándole el sentimiento de la Corporación por su falta de asistencia.

21. Adjudicar definitivamente a los señores Molina el concurso para la instalación de alumbrado en el depósito de cadáveres, sala de autopsias y capilla del Cementerio de Santa Catalina.

22. Anunciar un nuevo concurso para la construcción de un grupo de casas baratas en la calle de Sevilla.

23. Autoriza a don Pedro Sánchez y otros, para colocar una tubería delante de las fachadas de sus viviendas, eximiéndoles del pago de arbitrios.

24. Ratificar el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y asamblea de fuerzas vivas, relativo a que las

parcelas que ocupan los colonos del Campo exterior sean legitimadas a nombre de aquellos.

25. Conceder dos pagas en concepto de anticipo a un funcionario municipal.

26. Solicitar que los cursillos que tienen que hacer los maestros municipales se hagan en esta ciudad.

27. Conste en acta el agradecimiento de la Corporación por la concesión de un millón quinientas mil pesetas para plan de obras públicas de esta población y dar las gracias.

28. Conceder un mes de licencia al Veterinario Municipal señor Coderque.

29. Dirigirse al Gobierno solicitando se resuelvan con toda urgencia los problemas de la tierra y del retro de obrero.

30. Conste en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada de la asistencia del señor Ministro de la Guerra en el acto de la entrega de las banderas a los Cuerpos de la Guarnición, y rogarle nombre a un delegado suyo que asista al acto.

31. Incluir en el homenaje que se tributará al Ejército, a la Marina, regalando la Medalla Naval a la Compañía de Mar y gestionándose el poder regalar la bandera de combate al cañero "Canalejas".

32. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

33. Aprobar Certificación de obras efectuadas en la calle E y abonar al contratista el importe de la misma.

34. Dejar al criterio de la Comisión de Festejos el objeto que para premio de festejos solicita la Sociedad "Africa Sportin Club".

35. Dar las gracias a señor Coronel de Ingenieros por la reparación de bajante existente en el baluarte del Cristo.

36. Aprobar varios pagos.

37. Conceder un socorro a la vecina pobre María Palomo Zamora.

38. Conceder un socorro de ciento cincuenta pesetas y pasaje a Ronda a Manuel Mesa Arrabal.

39. Aceptar el ofrecimiento del Concejal señor Chacón de regalar una media de goma a una vecina pobre y darle las gracias.

40. Efectuar un blanqueo general en todas las escuelas y dar las gracias a las meritorias por la labor que desarrollan en la escuela a cargo de la Maestra doña María de la Paz Ortega.

41. Facultar al señor Alcalde para que gestione todas y cada una de las partes de que consta la Moción que presente el Concejal señor García, relativas a las parcelas para edificar en la barriada de la Unión.

42. Aceptar renuncia que del cargo de Teniente Alcalde presenta el señor don Juan Arroyo Tornero.

43. Tomar en consideración Moción del Concejal señor Sánchez Mula en la que solicita se interese de los poderes públicos autorización para poder grabar en el próximo presupuesto artículos de lujo.

Levantándose la sesión a las veinte horas.

Ceuta 2 de Agosto 1931.

El Secretario
Alfredo Meca

1617

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
José López

EFFECTO Y METALICO SUSTRADO

Una cartera color avellana y en una de las tapas la marca de la Giralda de Sevilla la cual contenía dos billetes del Banco de España de cincuenta pesetas y otro de veinticinco, un carnet, varias tarjetas á nombre de Pedro Ingunza León Sotero y unas cuantas notas que le fué sustraída la noche digo madrugada del día de hoy cuando se encontraba en la feria su dueño Pedro Ingunza procediéndose a la detención del autor del hecho; pues así lo he acordado en el sumario número 204 de 1931 sobre hurto.

1618

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

DON ANTONIO MARIA VACAS Y BARBUDO, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se re-

seña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
José López

ALHAJAS SUSTRADAS

Un par de zarcillos de oro, una sortija de oro, otra de plata y de tres a cinco pulseras de plata que le fueron sustraídas a Antonio Jiménez Cano de su domicilio el día veintinueve de Mayo último; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 196 de este año sobre hurto de alhajas.

1619

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio M.^a Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
José López

METALICO SUSTRADO

Diez y nueve pesetas sesenta céntimos que le fueron sustraídas a Gregorio Poveda Navas la noche del cinco del actual de la americana cuando este dormía, sospechando puedan ser los autores una familia que dormía al lado del denunciante el cual tiene su domicilio en el túnel del Agujero; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 201 de 1931 por hurto.

1620

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
José López

MALETA Y EFECTOS SUSTRADOS

Una maleta verde claro con cinta verde oscuro, por los bordes, la cual contenía tres tenedores de plata, cinco cucharas tres de estas de plata y las demás ordinarias, tres cuchillos, uno de ellos plata y los demás de níquel, una cafetera plateada, siete platos cinco de porcelana superior y dos de igual clase pero mas ordinarios, una tasa de porcelana y tres cazuelas de aluminio, una cazuela de hierro y dos paños blanco y azul, sustraída en la madrugada del cinco del actual en el circo La Alegría a Julio Burillo Gálvez; pues así lo he acordado en el sumario número 199 de 1931 sobre hurto.

1621

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio M.^a Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
José López

Un billete de cien pesetas del Banco de España manchado de tinta negra, que le fué entregado por Hemenegildo García García para que lo cambiara a un individuo de oficio carrero, de unos 40 años, alto, delgado, viste traje color claro, zapatos color vivo, bicera de cuadro, y su color bastante pimentado, notándose al andar que en la pierna izquierda tiene algo de rigidez, procediéndose a la detención de dicho individuo; pues así lo he acordado en el sumario número 195 de 1931 sobre estafa.

1610

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Atendiendo razones de conveniencia pública.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

1.º El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes cuidando de que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República

2.º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente en cuanto se disponga de las nuevas emisiones, en el Banco de España estampillará los que posea en sus cajas con destino a la circulación, así como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.

3.º Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de Agosto, señalándose el plazo mínimo de tres meses para efectuarlas.

4.º A partir del 10 de Septiembre, el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.

5.º Desde el 20 de Septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para pago billete sin estampillar.

6.º El Banco de España dictará las normas de régimen interior y en relación con el público a que ha de sujetarse el estampillado.

7.º La estampilla se ajustará al modelo presentado por los Peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre previamente aprobado por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno Provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Indalecio Prieto TUERO.

1623

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Eloy Muñoz Alguacil, Antonio G. Ortega y Juan Domínguez García, que comparecerán ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito calle Bocarro número 2, el 3 de Septiembre próximo y hora de las diez, a celebrar el juicio de faltas número 384 por hurto, por denuncia del primero contra los dos últimos, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
José Jiménez.

1624

Ayuntamiento de Ceuta

Don Manuel Olivencia Amor, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que concedidas veinte escuelas unitarias que han de estar situadas dentro del Casco de la población, se pone en conocimiento de los propietarios de locales adecuados, así como de casas habitación para los señores Maestros, con objeto de que en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio presenten las ofertas que deseen, haciendo constar en sus escritos la medida superficial de los locales y el precio de alquiler de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Ceuta 17 de Agosto de 1931.

M. Olivencia.

1627

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo Hoyo García, hijo de José y Manuela, natural de Tarifa (Cádiz) de 66 años, panadero, y Andrés Ruiz, hijo de Andrés y Josefa, natural de Tánger, ambos sin domicilio conocido en esta, para que el día siete del mes de Septiembre comparezcan en este Juzgado sito en calle Bocarro 2, a celebrar juicio de faltas por lesiones señalado con el número 689 de 1931, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
José Jiménez

1477

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión, a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, sino se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante período de tiempo comprendido entre el 1º de Enero y el 30 de Septiembre de 1931, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardia de Seguridad

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 23 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

1489

Ministerio de Justicia**DECRETO**

El derecho de toda nación a defender las fuentes esenciales de su economía en los casos de crisis, y muy especialmente de inestabilidad del cambio exterior, está universalmente reconocido y es, por tanto, un principio de derecho de gentes. Últimamente, en la Conferencia de París de 1929 sobre el trato a los extranjeros, Conferencia celebrada por iniciativa de la Sociedad de las Naciones, se consagró ese principio de un modo terminante.

El Gobierno ha rehusado hasta ahora establecer limitación alguna en el derecho español, derecho liberalísimo en cuanto se refiere a actitud ante los extranjeros, pero en el actual momento estima necesario precaver posibles daños, que no serían remediables sin violencias.

Aun obligado el Gobierno en las circunstancias presentes a limitar los derechos de adquirir y poseer a los extranjeros en España con referencia exclusiva a las fincas rústicas y derechos reales sobre ellas constituidos, ha reducido esas limitaciones a lo estrictamente necesario, en la esperanza de que el patriotismo de los

ciudadanos de la República no hará necesarias mayores restricciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto, las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, bonación intervivos, licitación pública o privada y en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República, o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda en todo caso y del de Fomento o Economía Nacional, cuando así se requiera por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento industrial, comercial o minero.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que adquieran los bienes mencionados en el mismo por herencia, donación, *mortis causa* o dación en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiera realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 3.º La autorización exigida en el artículo 1.º será también necesaria para constituir el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza. Se exceptúan las hipotecas constituidas a favor de la Banca inscrita. Esta excepción podrá hacerse extensiva por autorización especial del Gobierno a los Bancos extranjeros que operen en España.

El Gobierno podrá autorizar la constitución de Hipotecas sobre los bienes rústicos afectos a una explotación industrial, comercial o mineral previos los informes previstos en el párrafo segundo del artículo 1.º

Las obligaciones emitidas en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria, deberán ser nominativas y el régimen de su adquisición, transmisión y enajenación será el establecido por este Decreto para los bienes inmuebles y derechos reales.

Artículo 4.º Los bienes inmuebles y los derechos reales constituidos sobre los mismos, que hayan sido adquiridos por las personas a que se refiere el artículo 1.º con posterioridad al 14 de Abril del presente año, deberán enajenarse en las condiciones previstas en el

párrafo primero del artículo 2.º, pero el período de veinticuatro meses comenzará a contarse desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid. Caso de no enajenarse en este plazo se proveerá conforme determina el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 5.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto, mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, cuando su emisión no se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno Provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y TORRES

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos Urruti

1586

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos siguientes para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza.

Aceite vegetal.....litro 500
Arroz.....kilo 80
Azúcar.....kilo 500
Bacalao.....kilo 140
Bizcochos.....kilo 30
Café crudo.....kilo 200
Carbón mineral.....kilo 8.900
Carne de ternera.....kilo 170
Carné de vaca... ..kilo 1.800
Cebada.....kilo 550
Cebollas.....kilo 330
Cerveza.....litro 1.230
Espinacas.....kilo 120
Frutas fresca.....kilo 1.510
Fruta seca.....kilo 320
Galletas.....kilo 110
Gallinas.....número 1.160
Garbanzo.....kilo 380
Guisantes en conserva.....kilo 100
Harina de trigo.....kilo 80
Hueso de vaca.....kilo 200

Huevos.....número 38.200
Jabón común.....kilo 370
Jamón en bruto.....kilo 1550
Judías blancas.....kilo 110
Judías pintas.....kilo 100
Leche condensada.....bote 1.020
Leche esterelizada.....bote 3.000
Leche de vaca.....litro 3.300
Lentejas.....kilo 200
Leña.....kilo 2.900
Macarrones.....kilo 80
Manteca de cerdo.....kilo 60
Mantequilla sin sal.....kilo 50
Merluza.....kilo 850
Mermelada.....kilo 70
Mostelle o productos similares.....botella 70
Pan francés.....kilo 40
Pimientos encarnados.....kilo 60
Pan de gluten.....kilo 5
Pasta para sopas.....kilo 80
Pasteles.....número 25
Patatas.....kilo 2.200
Queso fresco.....kilo 170
Queso seco.....kilo 45
Repollo.....kilo 590
Sesos.....kilo 40
Tocino.....kilo 80
Tomates en conserva.....kilo 390
Verduras.....kilos 540
Vino blanco.....litro 30
Vino Tinto.....litro 4.360
Vino de Jerez.....litro 50
Vino de Málaga.....litro 10
Zanahorias.....kilo 50

NOTA: Las horas de Cajas para hacer el depósito del 5 por 100 serán de 10 a 12 desde esta fecha hasta el día 9 de Septiembre próximo.

Las muestras de los artículos que han de sufrir análisis y las que deberán someterse a prueba podrán ser depositadas en la Oficina de Administración del expresado Hospital el día 29 de Agosto antes de las 11 horas.

El pliego de condiciones técnicas y demás datos se hallan de manifiesto en la Administración del referido hospital.

Ceuta 25 de Julio de 1931

El Coronel Presidente,
Enrique Avilés

1477

Ministerio de la Gobernación

Excmo.: Sr.: Con objeto de estimularen el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas.

Este Patrono Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 31 de Agosto venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá:

“Concurso de periodistas” y el lema del Trabajo. Este se recortará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicará según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que componga el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde 1.º de Enero a 31 de Agosto del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa Local. Madrid, 23 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de...

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON ANTONIO MARIA VACAS Y BARBUDO, Jefe de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se señale y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

Antonio M^a Vacas

El Secretario,

José López

METALICO Y EFECTOS SUSTRADOS

Una maleta grande color rojo claro con resortes y cerrada, que contenía dos cortes de crespón de seda, color cielo, un traje color marrón con la etiqueta de la tienda La Favorita, un billete de veinticinco pesetas, cuatro collares y tres imperdibles con piedras falsas, dos libretas de papel y cuatro lápices, papeles y cartas de la familia, un traje de militar nuevo con la insignias de Ingenieros, dos sábanas, un despertador, siete paquetillos de tabaco y otras cosas sin importancia propiedad todo ello de Dionisio Brea Vázquez.

Y otra maleta color gris con manchas de tinta en la tapa, conteniendo, tres camisas, una tohalla, cuatro cuellos, tres pares de calcetines, un par de zapatos de color, unos tirantes, una corbata, una manta y dos sábanas propiedad de don Nemesio Marrogán Sáez de Tefada, ambos perjudicados soldados del Batallón de Ingenieros de Tetuán, que le fueron sustraídas la noche del siete del actual de la habitación que ocupan al lado del Teatro Cervantes; procediéndose a la ocupación de lo sustraído y detención de los autores del hecho; pues así lo he acordado en el sumario número 207 de 1931 sobre hurto.

Ayuntamiento de Ceuta

Don Manuel Olivencia Amor, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que tiendo que trasladar de local las Escuelas nacionales de la Barriada de la Prosperidad, se pone en conocimiento de los propietarios de locales adecuados en la citada barriada, con objeto de

que en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio, presenten las ofertas que deseen, haciendo constar en sus escritos la medida superficial de los locales y el precio de alquiler de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 26 de Agosto de 1931.

M. Olivencia.

procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
José López

1680

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio M.^a Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial,

METALICO ESTAFADO

Cien pesetas que le fué entregada el día once del actual á un individuo llamado Juan Gómez que se dice ser dueño de un camión por José Caravaca Carrasco para que le transportara a Tanger un pabellón de feria, lo que no ha efectuado procediéndose a la ocupación del metálico y a la presentación del denunciado ante este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el núm. 227 de 1931 sobre estafa.

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA
REPUBLICA DE ESPAÑA
MAYOR DUEÑO DE LA CIUDAD DE CEUTA
MAYOR DUEÑO DE LA CIUDAD DE MELILLA
MAYOR DUEÑO DE LA CIUDAD DE ALHUCÉBAR

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.